

LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparecen el día tres de noviembre del año en curso, las integrantes del Comité de Transparencia, a las nueve horas en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, a fin de que se celebre la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia:

Nombre completo	Cargo	Firma
Mtra. Laura Mendoza Molina	Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis	
C.P. Olivia Rojo Martínez	Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020	
Licda. Anabel Mañón Vera	Titular de la Unidad de Transparencia y Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia	
Mtro. Fernando Rojas Espinosa	Secretario Técnico del Comité de Transparencia	
	\\	

Personas invitadas		
Nombre completo	Cargo	Firma



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 12/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veinte, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Maestra Laura Mendoza Molina, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte, la Licenciada Anabel Mañon Vera, Titular de la Unidad de Transparencia y Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia, y el Maestro Fernando Rojas Espinosa, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta ha verificado que las integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia, misma que se anexa como parte integrante de esta Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

II. Declaratoria de Quórum.

La Presidenta ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, en tal virtud la Presidenta ha comprobado la asistencia de las integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Aprobación del orden del día.

En cumplimiento a la resolución dictada en sesión celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativa al recurso de revisión RRA 03622/20, en la que determinó modificar la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e instruyó a efecto de que, a través del Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada, clasifique







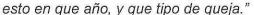
como confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de alguna queja o denuncia en la que no exista una resolución firme, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sea notificada al la persona solicitante, asimismo, se informe a la particular si se han emitido recomendaciones en contra del servidor público de interés del solicitante, en caso de contener datos personales tales como nombres de personas físicas, domicilios, correo electrónico u otros, emitir una versión pública en la que en su caso, se testen tales datos con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se notifique al particular tanto de la versión pública como del acta a través de la cual el Comité de Transparencia confirme dicha versión pública, por lo que este Organo Colegiado emite el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información, de la hoy recurrente, a través del sistema de solicitudes de información habilitado por el INAI para tal efecto, recayéndole el número de folio 3510000022720 en la que se requirió lo siguiente:

> "Quiero saber si existe quejas en contra del quien era servidor público que trabajaba en el INE antes IFE y/o SEDSOL, ******** *********** *******, quien se ostenta como geógrafo.

Requiero la información en versión pública.



- 2. A través del oficio 12267 de fecha once de marzo de dos mil veinte, se brindó respuesta a la solicitud de información con número de folio 3510000022720, en los términos del acta referida en el punto anterior.
- 3. Con fecha trece de marzo de dos mil veinte el recurrente presentó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el recurso de revisión respectivo, asignándosele el número RRA 03622/20, mismo que se admitió mediante acuerdo del día dieciocho de marzo de dos mil veinte.
- 4. Mediante oficio 18616 de fecha veinte de abril de dos mil veinte, esta Comisión Nacional rindió alegatos.







- 5. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción mediante acuerdo notificado en esa misma fecha.
- 6. El diecinueve de octubre de dos mil veinte se notificó a esta Unidad de Transparencia la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual, en la parte conducente establece:

[...]

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es MODIFICAR la respuesta manifestada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que:

- A través de su Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada, clasifique como confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de alguna queja o denuncia en la que no exista una resolución firme, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y notifíquela a la particular.
- Informe al particular si se han emitido recomendaciones en contra del servidor público de interés del solicitante, en caso de contener datos personales tales como nombres de personas físicas, domicilios, correo electrónico u otros, emitir una versión pública en la que, en su caso, se testen tales datos con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se notifique al particular tanto de la versión pública como del acta a través de la cual el Comité de Transparencia confirme dicha versión púbica.



Ahora bien, toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia", y ello ya no es posible por la etapa procesal en la que se encuentra, el sujeto obligado deberá entregar la información y resolución referida al recurrente, al correo electrónico que proporcionó, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a este último, los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

[...]

7. Mediante oficio número 58192 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia somete la clasificación de información confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de alguna queja o denuncia en la que no exista una resolución firme respecto de la persona servidora pública del interés de la persona solicitante, en los siguientes términos:

[...]

debido a que emitir un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las que se señale al servidor público solicitado, siempre que no se haya determinado una violación, puede afectar la dignidad de esta persona, su intimidad, su honor, su reputación, buen nombre o fama que goza ante los demás, de conformidad con las siguiente tesis y jurisprudencia:



DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.

Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de







un interés superior.

acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.

son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie

Ajuicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la









reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Por las razones antes expuestas, aunado a que una vez realizadas las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, (...) se solicita a ese distinguido Comité de Transparencia clasificar en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el pronunciamiento sobre la inexistencia de quejas en contra del servidor público solicitado, toda vez que la información en tanto no se trate de casos en los que los expedientes hayan derivado en una Recomendación o un motivo de conclusión en los que se confirme una violación a derechos humanos, se considera información confidencial.

(...) una vez realizada la búsqueda correspondiente en el Sistema de Gestión Institucional del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, no se ubicaron registros de Recomendaciones en contra de MRS.

[...]"

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6°, 7°, 8°, 23, 44, fracción II, 101, antepenúltimo párrafo, 103, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 102, 99, antepenúltimo párrafo, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en cumplimiento a lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución que se acata, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información sometida a consideración por la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, respecto de la existencia o inexistencia de quejas en contra de un servidor público en específico, de conformidad con los establecido en los artículos 44, fracción II, 103, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

h







SEGUNDO. En cumplimiento a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, relativa al recurso de revisión RRA 03622/20, este Comité de Transparencia considera procedente ratificar la confirmación de la clasificación respecto de la existencia o inexistencia de quejas en contra de un servidor público en específico.

TERCERO. Por cuanto hace al informe relacionado con la emisión de recomendaciones en contra del servidor público de interés del solicitante, una vez analizada la información que arrojó el Sistema de Gestión Institucional del Organismo Público Autónomo indíquese al hoy recurrente que no se encontraron registros de recomendaciones emitidas en contra del servidor público de su interés.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente acta a la recurrente.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cumplimiento a la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la publicación de la presente acta en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

de

Así lo acordaron por unanimidad de votos emitidos por las integrantes del Comité de Transparencia.

Suscriben las integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al margen/y al calce para constancia:

Mtra. Laura Mendoza Molina Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorias,
en suplencia de la persona Titular del
Órgano Interno de Control, según
Acuerdo publicado en el Diario
Oficial de la Federación el 04 de
febrero de 2020





Licda. Anabel Mañon Vera Titular de la Unidad de Transparencia Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia

Mtro. Fernando Rojas Espinosa Secretario Técnico del Comité de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos celebrada en fecha tres de noviembre de dos mil veinte.----